SUSPENSION AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 202502629 DE 2025

CONTRATO No:	202502629
FECHA DE SUSCRIPCION	02 SEPTIEMBRE DE 2025
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACION SOPORTE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA OPERACION DE LA PLATAFORMA MULTICANAL DE ATENCION NO PRESENCIAL PARA LAS ACCIONES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DEL INTERIOR
PARTES:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A
VALOR INICIAL	DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000,00) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR
VALOR ADICION	N/A
VALOR TOTAL	DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.500.000.000,00) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR
FECHA DE INICIO	19 SEPTIEMBRE 2025
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos, **JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.002.788** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de **Secretario de Despacho en la Secretaría de Interior**, mediante Acta de Posesión No **019966 del 03 de enero de 2024** y actuando como supervisor del contrato, por una parte, y por la otra HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.059.931, actuando en calidad de apoderado de la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., identificada con NIT No. 900.092.385-9, de acuerdo a poder General contenido en Escritura Pública No. 2.645 de fecha 16 de septiembre de 2024 de la Notaría Veintiuno (21) del Círculo notarial de Medellín, quien se encuentra facultado(a) para suscribir la presente suspensión; hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSION No. 01** al **Convenio Interadministrativo No 202502629 de 2025** :

1. Que el día **dos (02) de septiembre de 2025**, se suscribió por las partes en la plataforma electrónica del SECOP II el **Contrato interadministrativo No 202502629** , cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACION SOPORTE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA OPERACION DE LA PLATAFORMA MULTICANAL DE ATENCION NO PRESENCIAL

PARA LAS ACCIONES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DEL INTERIOR".

2. Que el valor total del convenio se pactó en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/ CTE ($2.500.000.000.oo)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

3. Que, el plazo de ejecución inicial se estableció hasta el **31 de diciembre de 2025**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que con fecha **26 de diciembre de 2025** se remitió por UNE EPM Telecomunicaciones S.A. la solicitud de suspensión del Contrato Interadministrativo No. 202502629 cuyo objeto es la "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA MULTICANAL DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL PARA LAS ACCIONES DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DEL INTERIOR", considerando que aún se encuentran recursos por ejecutar, contemplando conveniente la suspensión del mencionado contrato entre el **30 de diciembre de 2025 hasta el 07 de enero de 2026** basada, entre otras cosas, en:

Que, frente a la facultad de modificar y adicionar los contratos, los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal, lo cual implica, de cara a las modificaciones a los contratos, que pueden ser llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas, y siempre que las partes se encuentren de acuerdo con la modificación.

En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico"3. Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "…es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho

momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso". Ahora bien, de cara al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se explicará en el acápite de justificación económica, la adición de la presente solicitud aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo citado. Esta norma dispone que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Por todo lo anterior las partes:

SUSPENDER LA EJECUCIÓN El plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 202502629 DE 2025 entre el 30 de diciembre de 2025 hasta el 07 de enero de 2026. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

.